



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-20011906-GDEBA-DSTAMDAGP – Implementa el Sistema de Gestión Integral de la Receta Agronómica Obligatoria (SIGIRAO)

VISTO el expediente N° EX-2025-20011906-GDEBA-DSTAMDAGP por el cual se propicia implementar el Sistema de Gestión Integral de la Receta Agronómica Obligatoria (SIGIRAO) para la aplicación de agroquímicos en el territorio de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 10.699 y su Decreto reglamentario N° 499/91, las Resoluciones N° N° 161/14, N° 236/17 E, N° RESO-2020-8-DEBA-MDAGP y N° RESO-2022-297-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 15.477, establece que es función de los Ministros Secretarios, en materia de su competencia, desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 22 de dicha Ley prevé que corresponde al Ministro de Desarrollo Agrario asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y, en particular, entender en la fiscalización, certificación, promoción, capacitación, producción y calidad agropecuaria y agroalimentaria;

Que mediante el Decreto N° 75/20 y modificatorio N° 312/25, se aprobó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Desarrollo Agrario estableciendo entre las acciones bajo la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, las de diseñar, implementar y evaluar políticas, medidas y proyectos de innovación productiva y desarrollo tecnológico en el sector agropecuario y agroindustrial provincial en un marco de priorización de la seguridad y soberanía alimentaria, la sustentabilidad ambiental, la equidad e inclusión social, el desarrollo rural y territorial y la mejora competitiva de las empresas y unidades productivas;

Que entre las acciones asignadas a la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de los Recursos Naturales se encuentran las de elaborar, coordinar y conducir la ejecución de acciones,

actividades y programas tendientes al control y fiscalización de las actividades ganadera, agrícola, frutihortícola, veterinaria, alimentaria, de los recursos naturales y todas aquellas relacionadas con el uso de agroquímicos, tendiendo a la planificación operativa, optimización de recursos, racionalización de instrumentos y medición de resultados;

Que la Ley N° 10.699 tiene por objetivos la protección de la salud humana, los recursos naturales y la producción agrícola a través de la correcta y racional utilización de los productos agroquímicos, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente;

Que para el cumplimiento de tales propósitos se establece que este Ministerio de Desarrollo Agrario, como organismo de aplicación de esa ley, debe coordinar sus acciones con otras reparticiones estatales y adoptar las medidas conducentes para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, facultando a la jurisdicción a convenir con Universidades y entidades oficiales y privadas programas de capacitación e investigación, especialmente en el manejo y uso de agroquímicos, con el objetivo de aumentar la eficiencia de su aplicación así como disminuir los riesgos de intoxicación y contaminación del medio ambiente;

Que en ese marco se dictó la Resolución N° RESO-2020-8-GDEBA-MDAGP, mediante la cual se constituyó el Observatorio Técnico de Agroquímicos, y se conformó la Mesa de Trabajo con Organismos del Poder Ejecutivo Provincial, con el objetivo de convocar al sector técnico-científico y contar con sus aportes de investigación como base para la generación de políticas públicas sometidas a procesos de información y participación pública que tornen eficiente su aplicación en materia de uso y aplicación de agroquímicos;

Que en virtud de ello, y de los trabajos receptados de la comunidad técnico científica, desde el Observatorio Técnico de Agroquímicos se elaboraron cuatro (4) documentos: (i) “Uso y Aplicación de Agroquímicos” (IF-2022-03176374-GDEBA-SSDAYCAMDAGP), (ii) “Agroquímicos y Salud Humana” (IF-2022-03176381-GDEBA-SSDAYCAMDAGP), (iii) “Impacto de los Agroquímicos en el Ambiente” (IF-2022-03176376-GDEBA-SSDAYCAMDAGP) y (iv) “Aspectos Sociales del Uso y Aplicación de Agroquímicos” (IF-2022-03176382-GDEBA-SSDAYCAMDAGP), los cuales se encuentran disponibles en la página web de este Ministerio de Desarrollo Agrario;

Que los mencionados documentos sintetizan los aportes y señalan conclusiones preliminares que permiten fundar acciones y políticas públicas acordes a las dinámicas de la sociedad en torno a estas actividades productivas, que coadyuvan al cumplimiento de los objetivos dispuestos en materia de uso y aplicación de agroquímicos en la Ley N° 10.699 y su Decreto reglamentario N° 499/91;

Que, asimismo, tales documentos sustentan y dan cuenta de la necesidad de implementar un Sistema de Gestión Integral de la Receta Agronómica Obligatoria que permita tener información cierta, pertinente y articulada sobre la totalidad de la cadena vinculada al uso y aplicación de agroquímicos, desde su adquisición hasta su efectiva aplicación;

Que el documento “Uso y Aplicación de Agroquímicos” pone de manifiesto la necesidad de una mayor interacción entre la academia y el sector productivo y social, para sustentar la elaboración de normativas, así como establecer consensos sobre los manejos adecuados para la aplicación de agroquímicos, que siempre deben reflejar “el estado del conocimiento y las revisiones de la literatura científica y técnica”;

Que así, en relación al control de la ocurrencia de deriva, se destaca que “[...] son múltiples los componentes que deben ser contemplados por la o el aplicador para reducir la pérdida de producto por deriva: la elección y calibración de la maquinaria (tipo y distancia entre pastillas, volumen aplicado, altura del botalón, velocidad de avance) depende a su vez de varios factores previamente descritos (objetivo de la aplicación, tipo de cultivo, tipo de agroquímico utilizado, condiciones climáticas, etc.)”;

Que respecto a la manipulación de agroquímicos, el citado documento indica que “[...] producto de su uso, tanto para la agricultura extensiva como para la intensiva, pone de manifiesto los potenciales efectos adversos a los que están expuestos las y los trabajadores rurales.”;

Que en ese marco se pone de resalto que “[...] se observó que la capacitación para las y los trabajadores en relación al uso de elementos de protección personal y a la aplicación resultan fundamentales para reducir la exposición.” y que “[e]ntre los factores que pueden ser considerados para mejorar la eficiencia de la logística de gestión de envases de agroquímicos en la provincia de Buenos Aires, además de la distancia a recorrer para transportar los envases entre el lugar de generación, acopio, tratamiento y/o disposición final, se identificó la frecuencia de la recolección de envases como estructurante de la planificación.”;

Que en torno al documento titulado “Impacto de los Agroquímicos en el Ambiente” puede destacarse a modo de síntesis que “[u]na estrategia utilizada para la minimización de la exposición por aplicaciones de agroquímicos, tanto por el estado provincial como por los gobiernos locales, refiere a las restricciones zonales a las aplicaciones, a través de la definición de áreas de exclusión (se prohíbe la aplicación) y amortiguamiento (se restringe la aplicación bajo determinadas condiciones)”;

Que en ese sentido se indica que “[l]as evidencias aportadas en este informe síntesis señalan como posible herramienta de mitigación del impacto la reglamentación de dosis de uso máximas de algunos productos de interés particular, ya implementada en otros países. Para ello, es menester resaltar la relevancia de la Receta Agronómica Obligatoria (RAO) y del Acta de condiciones técnicas de trabajo, (normadas por Ley provincial 10.699/88 y su decreto 499/91) como instrumento de control. En este sentido, la receta agronómica en la actualidad incorpora como única restricción la tipología de productos que se pueden utilizar, sin precisión alguna sobre los efectivamente aplicados y las condiciones ambientales en las que fueron empleados. Adicionalmente a la necesidad de ampliación de sus alcances para fortalecer los mecanismos de control vigentes, existe una limitación clara para la elaboración de estadísticas de uso por la baja adopción de ambas herramientas por los productores en la provincia de Buenos Aires.”;

Que, respecto al documento “Agroquímicos y Salud Humana” se destaca en las conclusiones preliminares, como síntesis que “[...] a pesar de los márgenes de incertidumbre ya mencionados que caracterizan a todas las evaluaciones de exposición crónica poblacional, se considera que el análisis conducido por el Observatorio aporta indicios que posibilitan generar políticas para limitar la exposición de la población, con énfasis en aquellos grupos identificados como vulnerables (niños y embarazadas, por ejemplo) y en el control de agroquímicos que revisten mayor riesgo ambiental ”;

Que en relación al último documento “Aspectos sociales en el uso y aplicación” se resalta entre sus conclusiones que: “[d]e acuerdo a Ros y Glaría (2016) la agricultura y el urbanismo son de los sectores que generan los mayores impactos sobre el ambiente, especialmente en el espacio periurbano, ámbito que suele quedar fuera de regulación y planificación y que se encuentra sometido a las dinámicas dominantes de los distintos sectores. Es por esto que consideran que el abordaje debe ser en acuerdo con los sectores involucrados e integral para así reducir a la mínima expresión el nivel de conflictividad.”;

Que en ese mismo sentido los autores sostienen que juega un rol fundamental el área de urbanismo de cada municipio en particular, dado que los plazos que se requieren para que dichas medidas sean efectivas, son medianos a largos y que, en el caso particular de las zonas de restricción, su dimensionamiento debe ser analizado en profundidad, dados los efectos que puede acarrear;

Que todo ello ha sustentado el trabajo que se viene realizando en los encuentros participativos

celebrados en toda la provincia de Buenos Aires y en las mesas interministeriales, lo que facilita el armado y la implementación de nuevas normativas complementarias a la Ley N° 10.699 y su Decreto reglamentario N° 499/91, que permitan la implementación de regulaciones con sustento técnico científico y con instancias participativas, pilares de las nuevas dinámicas democráticas en torno al desarrollo de actividades que por su naturaleza generan riesgos para el ambiente y la salud humana y que el Estado debe proteger a través de la implementación de políticas públicas acordes a los contextos socioeconómicos, ambientales y culturales;

Que, por otro lado, en lo que respecta a la Receta Agronómica Obligatoria (RAO) mediante el dictado de la Resolución N° 161/14 del entonces Ministerio de Asuntos Agrarios se aprobó la implementación de la Receta Agronómica Obligatoria Digital, la cual ha generado por parte del sector diferentes planteos y motivó, en el marco del Observatorio Técnico de Agroquímicos, su revisión en el sentido de que se incorporen nuevas tecnologías que permitan agilizar y hacer más eficiente su utilización en pos de lograr que las prescripciones resulten acordes a las necesidades de las aplicaciones con fundamento en las conclusiones preliminares de los documentos arriba mencionados;

Que motivada en tal implementación, a través de la Resolución N° 99/17 del ex Ministerio de Agroindustria se derogó la Resolución N° 87/01 del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la cual se había establecido el uso alternativo de un remito al cuerpo “A” de la Receta Agronómica Obligatoria, previendo que dicho instrumento contara con las mismas características y exigencias contempladas en los artículos 40 y 41 del Decreto Reglamentario N° 499/91 de la Ley N° 10.699;

Que posteriormente mediante la Resolución N° 236/17 E del ex Ministerio de Agroindustria, se volvió a establecer el uso alternativo del remito para todas las categorías toxicológicas cumpliendo con las características y exigencias contempladas en los artículos 40 y 41 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley N° 10.699, hasta tanto se definan los sistemas informáticos a aplicar;

Que, en ese sentido deviene necesario para el fortalecimiento de los mecanismos de fiscalización provincial, en el marco de la Ley N° 10.699 y su Decreto reglamentario N° 499/91, contar con una receta acorde a las prácticas actuales, sumando en este nuevo sistema documentos de uso como el “A Remito” y el Acta de Condiciones Técnicas de Trabajo, lo cual permitirá obtener la trazabilidad del uso y aplicación de agroquímicos, de las condiciones ambientales y de los fundamentos que el/la profesional autorizado o autorizada prescriban para la terapéutica vegetal;

Que partiendo de tales fundamentos, el sistema actual de receta agronómica resulta anacrónico dada las necesidades planteadas, con lo cual, establecer un Sistema de Gestión Integral de la Receta Agronómica Obligatoria resulta necesario;

Que con la implementación del Sistema de Gestión Integral de la Receta Agronómica Obligatoria, la recepción en línea de la adquisición y uso de productos en la provincia de Buenos Aires permitirá contar, a través de la carga tanto de la receta de adquisición como del “A Remito”, con datos estadísticos certeros que sirvan para evaluar junto al sector científico técnico la incidencia de su uso, el riesgo asociado, la regulación de sus máximos y la reducción gradual en función de los impactos en la biota, agua, suelo o aire, para evitar el riesgo en la salud humana;

Que, a su vez, a este sistema se le asocia la instancia final, que culmina con el Acta de Condiciones Técnicas de Trabajo, que permitirá recoger información de las condiciones ambientales de aplicación;

Que es dable señalar que la implementación que se propicia tiene su fundamento en la Ley N° 10.699 y su Decreto reglamentario N° 499/91, la Resolución N° 161/14 del entonces Ministerio de Asuntos Agrarios que aprobó la implementación de la Receta Agronómica Obligatoria Digital, y la Resolución N° 236/17 E del entonces Ministerio de Agroindustria que estableció el uso alternativo del remito para todas las categorías toxicológicas

cumpliendo con las características y exigencias contempladas en los artículos 40 y 41 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley N° 10.699;

Que también se han creado desde esta cartera ministerial diferentes programas provinciales que permiten afrontar diversas estrategias en pos de la protección de la producción vegetal, el cuidado del ambiente y la salud humana, generando alimentos de calidad, sanos y de alto valor agregado;

Que entre los citados programas se destacan el programa provincial de “Promoción de la Agroecología”, creado mediante la Resolución N° RESO-2020-78-GDEBA-MDAGP, y el “Programa Provincial Buenas Prácticas Agrícolas - Suelos Bonaerenses” creado a través de la Resolución N° RESO-2021-48-GDEBA-MDAGP;

Que por lo expuesto deviene necesario establecer el “Sistema de Gestión Integral de la Receta Agronómica Obligatoria” (SIGIRAO), por el cual la información proveniente del uso alternativo del “A Remito”, de las Recetas de Adquisición y de Aplicación de agroquímicos y el Acta de Condiciones Técnicas de Trabajo hagan aplicable un mecanismo que facilite el cumplimiento de la normativa vigente por parte de los actores de la cadena productiva, que coadyuven en los procesos de fiscalización, aporten información necesaria para evaluar e incorporar nuevas estrategias en el uso y aplicación de agroquímicos, y den sustentabilidad al sector, al cuidado del ambiente, la salud y de los alimentos que se generen a partir de los desarrollos de los cultivos, dando cumplimiento a los artículos 8° de la Ley N° 10.699 y 39 del Decreto reglamentario N° 499/91 sobre la Receta Agronómica Obligatoria y el artículo 29 del mismo Decreto sobre Actas de Condiciones Técnicas de Trabajo;

Que, asimismo, el Observatorio Técnico de Agroquímicos llevó a cabo un análisis normativo a nivel municipal y provincial, concluyendo que, en virtud de las diferentes realidades generadas en torno al uso de agroquímicos, los municipios desarrollaron normas locales en materia las aplicaciones terrestres que establecieron límites y prohibiciones en relación a su desarrollo territorial;

Que en ese marco y atento a la necesidad de los diferentes actores de conocer las zonas y restricciones planteadas tanto a nivel provincial como a nivel municipal a la hora de prescribir los tratamientos terapéuticos, resulta fundamental contar con un visualizador web que represente de manera fidedigna aquellos receptores y distancias determinadas en la normativa provincial y municipal;

Que dicha herramienta permitirá, tanto al profesional que debe evaluar la forma de llevar adelante las aplicaciones como a quienes requieran conocer cuáles son los límites y ubicaciones, evitar posibles conflictos;

Que, asimismo, se podrán visualizar las restricciones aéreas de los centros poblados y la distancia de dos (2) kilómetros, en los términos del artículo 38 del Decreto reglamentario N° 499/91 y la ubicación de los apiarios conforme el artículo 19 del mismo Decreto reglamentario;

Que la citada herramienta se complementa con el proyecto de georreferenciación de las restricciones territoriales a las aplicaciones de agroquímicos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, creado por la Resolución N° RESO-2022-297-GDEBA-MDAGP, que suma la visualización de cada normativa local, conforme las ordenanzas dictadas en cada municipio;

Que para el cumplimiento cabal de lo aquí expuesto se establece un protocolo de denuncia para todo/as aquello/as que se consideren afectado/as por aplicaciones de agroquímicos, y que resulten contrarias a las normas vigentes tanto a nivel provincial como municipal, como a las condiciones de aplicación establecidas en la presente;

Que por todo lo expuesto resulta procedente establecer el Sistema de Gestión Integral de la Receta Agronómica Obligatoria (SIGIRAO) como nueva herramienta digital de registro e información para el uso y aplicación

de agroquímicos en el territorio de la provincia de Buenos Aires, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 10.699 y su Decreto reglamentario N° 499/91;

Que mediante el informe técnico contenido en el IF-2025-20406423-GDEBA-SSDAYCAMDAGP, la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria promueve el dictado de esta resolución para aprobar la implementación del SIGIRAO;

Que en el marco de sus competencias se expidieron favorablemente la Dirección Provincial de Sistemas de la Información y Tecnologías y la Subsecretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Gobierno;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 11 y 22 de la Ley N° 15.477 y 58 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley N° 10.699;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sustituir el artículo 1° de la Resolución N° 161/14 del entonces Ministerio de Asuntos Agrarios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°. Aprobar la implementación del Sistema de Gestión Integral de la Receta Agronómica Obligatoria (SIGIRAO) para el uso y aplicación de agroquímicos en el territorio de la provincia de Buenos Aires, en el marco de lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 10.699 y los artículos 29, 30, 31, 39, 40 y 41 de su Decreto reglamentario N° 499/91.”

ARTÍCULO 2°. Sustituir el artículo 2° de la Resolución N° 161/14 del entonces Ministerio de Asuntos Agrarios, el que quedará redactado de la siguiente manera

“Artículo 2°. Entender por Sistema de Gestión Integral de la Receta Agronómica Obligatoria, en adelante SIGIRAO, al conjunto de actos concatenados generados a través de una plataforma digital, por los cuales adquiere trazabilidad el uso y aplicación de los agroquímicos, que involucran: (i) la prescripción para la adquisición del producto agroquímico (Receta Agronómica de adquisición) -cuerpo de adquisición conforme artículos 40 y 41 del Decreto N° 499/91- o su alternativo de compra (A Remito), realizada por parte del/la profesional interviniente registrado o registrada ante el Ministerio de Desarrollo Agrario para tal fin o en su rol de asesor o asesora, director técnico o directora técnica de expendedora; (ii) el diagnóstico, la prescripción y forma de aplicación del producto al cultivo (Receta Agronómica de aplicación) –cuerpo de aplicación conforme artículos 40 y 41 del Decreto N° 499/91- realizada por parte del/la profesional interviniente registrado o registrada ante el Ministerio de Desarrollo Agrario para tal fin; y (iii) la confección del Acta de Condiciones

Técnicas de Trabajo -Actas de Trabajo conforme los artículos 29 y 30 del Decreto N° 499/91- por parte del Operario u Operaria o profesional actuante según el caso.

ARTÍCULO 3°. Establecer la utilización obligatoria del SIGIRAO a partir de la publicación de la presente, para la adquisición y aplicación de agroquímicos en la provincia de Buenos Aires, a través del acceso a “<https://mi.mda.gba.gob.ar/sigirao>” o a la aplicación “SIGIRAO” en “<https://mi.mda.gba.gob.ar>”, sin perjuicio del período de implementación de treinta (30) días para los establecimientos expendedores de agroquímicos y de ciento veinte (120) días para el resto de los alcanzados por la presente. Una vez operados dichos plazos, el incumplimiento de la utilización del SIGIRAO será pasible del juzgamiento y sanciones previstos en el artículo 13 de la Ley N° 10.699.

ARTÍCULO 4°. Sustituir el artículo 1° de la Resolución N° 236/17 E del ex Ministerio de Agroindustria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°. Establecer el uso del remito como alternativa a la Receta Agronómica de adquisición, en adelante “A Remito” para aquellos establecimientos que expendan agroquímicos en la provincia de Buenos Aires.

El “A Remito” será válido como sustituto de la Receta Agronómica de adquisición, en los términos de los artículos 40 y 41 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley N° 10.699, siempre que el mismo sea comunicado a través del SIGIRAO, implementado por el artículo 1° de la Resolución N° 161/14 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y modificatoria, al que deberá acceder como usuario/a del sistema el asesor o asesora o director técnico o directora técnica de la expendedora.”

ARTÍCULO 5°. Aprobar el Visualizador Web de Ordenamiento Ambiental Territorial de restricciones de uso y aplicación de agroquímicos que, como información pública, estará disponible accediendo a “<https://mi.mda.gba.gob.ar/sigirao/visualizador>” o a la aplicación “SIGIRAO” en “<https://mi.mda.gba.gob.ar>” -Mi MDA-.

El Visualizador aprobado es la aplicación web que permite, a partir de herramientas de navegación y visualización, desplegar información geográfica especificada a partir de capas que delimitan sobre mapas las restricciones al uso y aplicación de agroquímicos junto con aquellos receptores sensibles a proteger, establecidos por las normas jurídicas aplicables. Las capas de información geográfica se conformarán en base a las zonas, distancias y receptores determinados tanto por la normativa provincial como por la municipal cuya representación georreferencial haya sido validada por estas jurisdicciones en el marco del proyecto de georreferenciación de las restricciones territoriales a las aplicaciones de agroquímicos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, creado por la Resolución N° RESO-2022-297-GDEBA-MDAGP.

La información incorporada en el Visualizador y su representación georreferenciada sobre mapas, se encontrará disponible en el SIGIRAO al momento de confeccionar la Receta Agronómica de aplicación y al consultar las generadas, con el fin de mostrar las restricciones, receptores a proteger y distancias cuando se evalúa la forma de llevar adelante las aplicaciones, se prescriben los tratamientos terapéuticos, o se controla las vigentes sobre el o los lotes tratados.

ARTÍCULO 6°. Aprobar el protocolo de denuncias ante aplicaciones indebidas de agroquímicos que como Anexo Único

(IF-2025-21682267-GDEBA-SSTAYLMDAGP) forma parte del presente.

ARTÍCULO 7°. Facultar a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria para dictar las normas complementarias y/o necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 8°. La Dirección de Control y Sanidad Vegetal será la encargada de la correcta implementación de la presente procurando su estricto cumplimiento y, de corresponder, ordenará el inicio de las actuaciones de rigor para aquellos casos en que se infrinja la normativa vigente.

ARTÍCULO 9°.- Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido archivar.